



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

### CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, COMISIÓN ELECTORAL Y DE AFILIACIÓN E INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

La Mesa Directiva de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 5 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 9, 35, 41 párrafo tercero fracción I y 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 numerales 1 y 2, 25 numeral 1 incisos a) y f), 34 numerales 1 y 2 incisos c) y e), 35, 39, 40, 41 y 43 numerales 1 incisos d), e) g) y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 25 Apartado B primero y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 inciso c), 18, 19 fracción I, 20 segundo párrafo, 23, 24, 25, 26, 27 incisos n) y q), 36, 37, 40, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 97, 98, 101 y 102 del Estatuto Vigente; numeral 19 de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De partidos Políticos, emanado del acuerdo **INE/CG939/2015** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales Para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y demás relativos y aplicables:

#### ANTECEDENTES.

- I. Con fecha **02 de junio de 2024**, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales. Participando, entre otros, el Partido de la Revolución Democrática
- II. Los días **07 y 09 de junio de 2024**, se emitieron los resultados de los cómputos distritales correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputaciones y Senadurías, así como de los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal, correspondientes a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y Senadurías por el principio de representación proporcional, y el cómputo de cada circunscripción plurinominal de la votación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, mismos que fueron emitidos mediante Informes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; por lo que, **se determinó que el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones ordinarias federales** llevadas a cabo el 02 de junio de 2024 para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales.





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

- III. Que, con fecha **21 de junio de 2024**, la Maestra **ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS**, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral emitió los instrumentos denominados: **CERTIFICACIÓN CON FIRMA ELECTRONICA**: Del repositorio institucional **"Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN"** "ACTUALIZADO AL: 21 DE JUNIO 2024", donde se tuvo a la vista la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca; **CERTIFICACIÓN CON FIRMA ELECTRONICA**: Del repositorio institucional **"Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN"** "ACTUALIZADO AL: 21 DE JUNIO 2024", donde se tuvo a la vista la integración de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca; y **CERTIFICACIÓN CON FIRMA ELECTRONICA**: Del repositorio institucional **"Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN"** "ACTUALIZADO AL: 21 DE JUNIO 2024", donde se tuvo a la vista la integración del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca.
- IV. Que, con fecha **12 agosto de 2024**, se llevó a cabo la décima novena sesión ordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, en el cual se aprobó el acuerdo denominado **"Acuerdo por medio del cual se solicita a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, facultar a la Dirección Estatal Ejecutiva, la suscripción de la solicitud para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"**, así como los proyectos de acuerdos: "Proyecto de acuerdo por medio del cual se establece la denominación, emblema; así como el domicilio legal y domicilio para oír y recibir notificaciones para la obtención del registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", "Proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueban los Estatutos, Declaración de principios y Programa de Acción del Partido Político en formación", "Proyecto de acuerdo por medio del cual se faculta a la Coordinadora del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal para realizar trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias, así como temas relacionados con las finanzas del partido político en formación", "Proyecto de acuerdo por medio del cual se faculta a quienes habrán de subsanar documentación del partido político en formación" y "Acuerdo por medio del cual se solicita a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de Oaxaca la celebración del respectivo Pleno Ordinario", mismos que fueron remitidos a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.
- V. Con fecha **15 de agosto de 2024**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto de los resultados de las elecciones ordinarias federales, realizadas el 02 de junio de 2024.
- VI. El día **02 de septiembre de 2024**, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/JGE/117/2024**, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

- VII.** En fecha **03 de septiembre de 2024**, el Instituto Nacional Electoral notificó mediante el oficio **INE/DS/3386/2024**, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de dicho instituto, la declaratoria de pérdida de registro.
- VIII.** Que en sesión del Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, de fecha **07 de septiembre de 2024**, se aprobó los instrumentos jurídicos denominados: "Solicitud para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", "Acuerdo por medio del cual se establece la denominación, emblema; así como el domicilio legal y domicilio para oír y recibir notificaciones para la obtención del registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", "Estatutos, Declaración de principios y Programa de Acción del Partido Político en formación", "Acuerdo por medio del cual se faculta a la Coordinadora del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal para realizar trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias, así como temas relacionados con las finanzas del partido político en formación" y "Acuerdo por medio del cual se faculta a quienes habrán de subsanar documentación del partido político en formación".
- IX.** Con fecha **19 de septiembre de 2024**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG2235/2024**, en cuyos puntos resolutivos **SEGUNDO** y **CUARTO**, determinó:

(...)

**SEGUNDO.** *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

(...)

**CUARTO.** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como*



## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

*Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

*Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.*

- X. Que en fecha **30 de diciembre de 2024**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realizó la **Declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024**.
- XI. Con fecha **06 de enero de 2025**, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, solicitó registro como Partido Político Local de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XII. Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, denominado **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, mediante el cual resolvió, lo siguiente:

**PRIMERO.** *En los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución es procedente el registro como Partido Político Local solicitado por el otrora Partido de la Revolución Democrática, bajo la denominación de Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, con efectos constitutivos a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de los Lineamientos;*

**SEGUNDO.** *Expídase la constancia de registro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 2, de la LGPP.*

**TERCERO.** *Conforme a lo establecido en el considerando 15, apartado D, inciso c), de la presente resolución, se concede a Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto, para que subsane las omisiones detectadas en sus documentos básicos, con el apercibimiento que en*





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

*caso de incumplir lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la LGPP.*

**CUARTO.** *Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca informando la integración de su órgano directivo en el estado de Oaxaca; en virtud de lo anterior, inscribese en el libro correspondiente el registro del partido objeto del presente acuerdo, como partido político local, así como la integración de su órgano directivo estatal.*

**QUINTO.** *Se requiere al partido político local Partido de la Revolución Democrática Oaxaca para que una vez que el órgano estatutario facultado apruebe la reglamentación e integración que derive de su Estatuto, los remita a este Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP.*

**SEXTO.** *Notifíquese la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, para que realice la propuesta de distribución del financiamiento público local que se otorgará a los partidos políticos acreditados y con registro para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas en la parte proporcional del ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, a partir del mes de febrero del presente año.*

**SÉPTIMO.** *Notifíquese en sus términos la presente resolución al otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, así como al INE, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.*

**OCTAVO.** *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado la presente Resolución; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.*

- XIII.** Con fecha **22 de enero de 2025**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el oficio **IEEPCO/SE/184/2025** notificó al Instituto Nacional Electoral el acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, denominado **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE OAXACA"**.
- XIV.** Con fecha **17 de febrero de 2025**, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, llevó a cabo su sesión ordinaria para desahogar, entre otros, los puntos relativos:





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

*5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a las adecuaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción;*

*6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo **QUINTO** del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a la emisión de la normatividad interna;*

**Aprobándose, los reglamentos internos de este instituto político, entre ellos, el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna; Reglamento de Elecciones; Reglamento de Afiliación y Reglamento del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.**

- XV.** Con fecha **17 de febrero de 2025**, esta Mesa Directiva, recibió la solicitud de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca a efecto de llevar a cabo la convocatoria al pleno respectivo, a efecto de desahogar los puntos relativos al cumplimiento del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025.
- XVI.** Que con fecha **17 de febrero de 2025**, emitió convocatoria para la realización de la Sesión de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, a efecto de atender la solicitud de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- XVII.** Que en fecha **22 de febrero de 2025**, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en la que se desahogaron entre otros puntos, los siguientes:
- 5. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a las adecuaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción;*
- 6. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo por medio del cual se da cumplimiento al punto resolutivo **QUINTO** del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, relativo a la emisión de la normatividad interna;*





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

Aprobándose, los reglamentos internos de este instituto político, entre ellos, el Reglamento de la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna; Reglamento de Elecciones; Reglamento de Afiliación y Reglamento del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

Así mismo, en el punto relativo de asuntos generales se aprobó el **ACUERDO** de **cambio de nombre de Consejo Estatal al nombre de Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, tal y como lo establece el Estatuto aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y así se denomine en lo sucesivo.

- XVIII.** Que con fecha **27 de febrero de 2025**, mediante sendos oficios sin número, la representación del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, remitió la reglamentación aprobada por el Consejo Estatal derivada de los Estatuto vigentes, entre ellos los reglamentos de **la Comisión de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna, Elecciones, Afiliación y del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, así como la subsanación a los documentos básicos y el cambio de nombre del órgano interno de este instituto político, mismo que al momento se encuentra en análisis del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIX.** Que en fecha **17 de marzo de 2025**, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los integrantes de la Mesa Directiva de la ahora Asamblea Estatal y los Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca a efecto de discutir, entre otros temas la adecuación de las instancia de Dirección y representación al Estatuto Vigente, y por tanto la emisión de la convocatoria al respectivo pleno electivo de la ahora Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

### CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.
5. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.
6. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.
7. Que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

8. Conforme al artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
9. Conforme al artículo 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Son derechos de la ciudadanía:
  - VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*
10. Que dispone el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
11. Que, el artículo 116 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 116**

(...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

*e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2 º. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

(...)





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

12. Que, el artículo 2 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece:

**Artículo 2.**

*1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

*a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*

*b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*

*(...)*

13. Que, artículo 3, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 3.**

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

*a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*

*b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*

*c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*

*(...)*

14. Que, establecen los artículos 3, 25, numeral 1 incisos a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, **que es obligación de los Partidos Políticos, Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios .**

15. Que, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 34.**





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*(...)*

*c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

*(...)*

*e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*

*(...)*

**16.** Que conforme al artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los documentos básicos de los partidos políticos son: a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.

**17.** Establece el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos:

**Artículo 39.**

**1.** Los estatutos establecerán:

*(...)*

*c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*

*d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*

*e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*

*f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

*g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

(...)

18. Que, el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, señala:

**Artículo 40.**

*1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

*a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*

(...)

*c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*

(...)

*f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*

(...)

19. Que, artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

*a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

*b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.***

20. Que, conforme al artículo 43 numeral 1 incisos d), e) y g) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

**Artículo 43.**

1. *Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*
  - d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
  - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;*

(...)

- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.*

(...)

3. *En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.*

21. Conforme a lo establecido en el artículo 25, apartado B, primero y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

22. Que, el resolutivo CUARTO del instrumento del acuerdo **IEEPCO-RCG-05/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha 22 de enero de 2025, establece: **Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca informando la integración de su órgano directivo en el estado de Oaxaca; en virtud de lo anterior, inscribese en el libro correspondiente el registro del partido objeto del presente acuerdo, como partido político local, así como la integración de su órgano directivo estatal.**
23. Que la **Jurisprudencia 48/2013**, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada: **“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”**, establece (...) cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra; ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.
24. Que el artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca establece que, el Partido de la Revolución Democrática Oaxaca es un partido político estatal, de ideología socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo **primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.**
25. Que el artículo 3 del Estatuto vigente, señala que. el **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. **El Partido de la Revolución**





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

**Democrática Oaxaca** no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

26. Que el artículo 6 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, señala que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
27. Que el artículo 7 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, establece que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
28. El artículo 8 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, dispone:

***Artículo 8.** Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:*

*a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;*

*b) Las decisiones emitidas por la **Comisión de Justicia Intrapartidaria** y los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;*

*(...)*

*e) El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.*

*El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.*





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

(...)

**k)** Las personas afiliadas, las que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los órganos de representación, de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas** del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir la **Asamblea Estatal**, y **Direcciones Ejecutivas Estatales y Municipales**;

(...)

**m)** El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria**, los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades;

(...)

- 29.** Conforme al artículo 9 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, se establece que ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.
- 30.** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca en su artículo 13, señala que serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.
- 31.** El artículo 16 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, indica:

**Artículo 16.** Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

**a)** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados **en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas** con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

(...)

**d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;**

**e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;**

**f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.**

(...)

**32. El artículo 17 inciso c) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, dispone:**

**Artículo 17.** Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

(...)

**c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.**

*En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.*

**33. Conforme al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca en su artículo 19 fracción I, establece:**

**Artículo 19.** La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

**I. Asamblea Estatal;**

(...)





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

34. Que los artículos 20 **segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, señalan que Durante su encargo, quienes integren las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Comisión de Justicia Intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento probado de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.
35. Señalan los artículos 24 y 25 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca:

**Artículo 24. La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.**

**Artículo 25. La Asamblea Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa de los Debates o de la mayoría calificada Dirección Estatal Ejecutiva.**

*Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir la Asamblea Estatal.*

36. Que, conforme a lo establecido en artículo 26 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, establece la integración de la Asamblea Estatal siguiente:

**a) 50 Asambleístas Estatales electos mediante voto libre, secreto y directo de las personas afiliadas a este instituto político, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme al resultado de la elección.**

**En cada planilla se garantizará el registro de personas con credencial de elector que cubran al menos el 25% de los Distritos Locales;**

**b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;**

**c) Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas y en cuyos Municipios hayan obtenido al menos el 5% de la votación válida emitida;**

**d) Por las personas titulares de la Gubernatura, en su caso, y de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

*e) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en caso de que no exista grupo parlamentario se integrará a una o un legislador local del Partido; y*

*f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.*

**37. Que, el artículo 27 incisos n) y q) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, dispone:**

**Artículo 27. La Asamblea Estatal tendrá las siguientes funciones:**

(...)

*n) Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en los ámbitos Estatal y Municipal;*

(...)

*q) Elegir a las personas que integran la **Comisión de Justicia Intrapartidaria, Comisión Electoral y de Afiliación e Instituto de Formación Política**, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de **las y los Asambleístas** presentes;*

(...)

**38. El artículo 36 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, aplicado por analogía al caso concreto, señala:**

**Artículo 36. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:**

*a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;*

*b) Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;*

(...)





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

*d) La convocatoria será aprobada y emitida por la **Asamblea Estatal**, publicada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:*

*I. Cargos o candidaturas para elegir;*

*II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*

*III. Fechas de registro de candidaturas;*

*IV. Documentación a ser entregada;*

*V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;*

*VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;*

*VII. Método de selección;*

*VIII. Fecha y lugar de la elección; y*

*IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.*

**39.** De acuerdo a lo determinado en el artículo **37 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, se establece que, es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

**40.** Que, establece el **artículo 77** del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, que la Comisión de Justicia **Intrapartidaria** es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión. Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

sustantiva e interseccionalidad; así mismo conforme al **artículo 78** del mismo ordenamiento **se integrará por tres personas titulares, actuando a título honorífico y observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por la Asamblea Estatal**, deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines, y **durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más. La Asamblea Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo.**

41. **Que conforme al artículo 80 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran la Comisión de Justicia **Intrapartidaria** no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo.
42. Que establece el artículo 97 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, el Instituto de Formación Política es un órgano **honorífico** encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos.
43. El artículo 98 del Estatuto del **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, el Instituto de Formación Política, se integrará por tres personas, y contará con una **Dirección General**, observando el principio de paridad, cuya designación será de manera colegiada por **la Asamblea Estatal** y la duración de su encargo es **hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más.**
44. Establece el artículo 101 del Estatuto **Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, que **la Comisión Electoral y de Afiliación dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva**, es un órgano honorífico de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Asamblea General, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular.
45. En concordancia con lo anterior, el artículo **102 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, establece que la Comisión Electoral y de Afiliación se compone por **tres personas electas por la Asamblea General**, observando el principio de paridad, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento. Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines; y **durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más.** La Asamblea Estatal decidirá sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo.
46. Que es obligación del Partido de la Revolución Democrática, fortalecer su vida institucional para poder cumplir su cometido de ser un instrumento eficaz para la organización y lucha de la sociedad y **a fin de no incurrir en un exceso de los plazos establecidos en el numeral**





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

19 de los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De partidos Políticos, emanado del acuerdo **INE/CG939/2015** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales Para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, con base en lo anterior, se:

### CONVOCA

A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios a participar en el proceso electoral para la elección de integrantes de **la Comisión de Justicia Intrapartidaria, integrantes de la Comisión Electoral y de Afiliación e integrantes del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca**, en los términos establecidos en la presente convocatoria y bajo las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. CARGOS O CANDIDATURAS PARA ELEGIR.

- a) Tres integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca;
- b) Tres integrantes de la Comisión Electoral y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca; y
- c) Tres integrantes del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca

#### SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

- I. Para ser integrante de la Comisión de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca:
  - a) Ser afiliado del Partido;
  - b) Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;
  - c) No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

- d) No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o puesto de elección popular a menos que se separe del cargo.
- II. Para ser integrante de la Comisión Electoral y de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca:
- a) Ser afiliado del Partido;
  - b) Contar con conocimientos y experiencia en materia jurídica;
  - c) No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - d) No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o puesto de elección popular a menos que se separe del cargo.
- III. Para ser integrante del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca:
- a) Ser afiliado del Partido;
  - b) Contar con conocimientos y experiencia en investigación y docencia;
  - c) No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - d) No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o puesto de elección popular a menos que se separe del cargo.

**TERCERA. FECHA DE REGISTRO DE ASPIRANTES.**

La actual Dirección Estatal Ejecutiva, a partir de la presente convocatoria y hasta las **16:00 horas del día 02 de abril de 2025**, realizará la recepción de solicitudes de las y los aspirantes a integrar la **Comisión de Justicia Intrapartidaria, Comisión Electoral y de Afiliación e integrantes del Instituto de Formación Política** del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

La recepción de los documentos se realizará de manera presencial en las instalaciones que ocupa la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática ubicada en **Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 09:00 horas (nueve de la mañana) a 18:00 horas (seis de la tarde) o de manera electrónica al correo electrónico**





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

[prd.oaxaca.25@gmail.com](mailto:prd.oaxaca.25@gmail.com) , en este último caso, habrá límite de horario, salvo el último día que concluir en términos de los establecido en el párrafo anterior.

La Comisión Receptora verificará que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos, publicará a más tardar el día **03 de abril de 2025** sobre las solicitudes recibidas y emitirá un dictamen a más tardar **el día 04 de abril de 2025, que será remitido a la** Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

**CUARTA. DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA.**

I. Se presentarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro al cargo que se aspira;
- b) Copia de credencial para votar; y
- c) Currículum.
- d) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial para el que se postula;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del **Estado**, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante;
- f) Constancia de Afiliación, otorgada por la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna;
- g) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y
- h) En su caso, licencia.

**La Comisión Receptora al momento del registro de un aspirante extenderá un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que recibe la misma y la persona que entrega la solicitud.**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

**QUINTA. PERIODO PARA SUBSANAR POSIBLE OMISIONES O DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN.**

Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Comisión Receptora, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará al aspirante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, por lo que, el periodo de subsanación de omisiones o defectos de la documentación se realizarán de manera presencial hasta las **16:00 horas del día 02 de abril de 2025** en las instalaciones que ocupa la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática ubicada en **Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, C.P. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca** o de manera electrónica al correo electrónico [prd.oaxaca.25@gmail.com](mailto:prd.oaxaca.25@gmail.com).

Para el caso de que el aspirante no subsane las deficiencias en su solicitud de registro dentro del plazo concedido se resolverá con las documentación que obre.

**SÉXTA. MÉTODO DE SELECCIÓN.**

La Dirección Estatal Ejecutiva propondrá a la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca a través de su Mesa de los Debates el dictamen con los nombres de los mejores perfiles a integrar cada una de las Comisiones e Instituto, dicha propuesta será aprobada mediante votación del sesenta por ciento **de los Consejeros presentes**.

**SEPTIMA. FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN.**

**El Segundo Pleno Ordinario Electivo de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, se realizará en la modalidad mixta, el día cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticinco, a las 17:00 (cinco de la tarde) horas en primera convocatoria y a las 18:00 (seis de la tarde) horas en segunda convocatoria.**

**Para quienes asistan de manera presencial, la sesión se desarrollará en la sala de sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ubicada en Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.**

Para quienes determinen la modalidad de videoconferencia mediante la plataforma electrónica **ZOOM**, esta se llevará a cabo a través de la siguiente liga electrónica:

<https://us06web.zoom.us/j/88262247061?pwd=IK12fM0BtM7Aw6mOECeBvjiciv7F47.1>

**ID de reunión:** 882 6224 7061

**Código de acceso:** 447794





## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL

### **OCTAVA. DE LA LISTA DE INTEGRANTES DEL SEGUNDO PLENO ELECTIVO ORDINARIO DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.**

La actual Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, a más tardar el día 04 de abril del año dos mil veinticinco, publicará en estrados y en su página de internet, la lista de integrantes del Segundo Pleno Ordinario Electivo de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

### **NOVENA. TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CARGOS.**

Durante el pleno respectivo, corresponderá a la **Mesa de los Debates** de la Asamblea Estatal recién electa tomar protesta a los integrantes de Comisión de Justicia Intrapartidaria, integrantes de la Comisión Electoral y de Afiliación e integrantes del Instituto de Formación Política del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

### **DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

### **DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Lo no previsto por esta convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el pleno de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente convocatoria en estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA  
PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!  
MESA DIRECTIVA DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.**



**PALEMÓN GREGORIO BAUTISTA  
PRESIDENTE.**

**VICTOR DANIEL LÓPEZ NELIO LOPEZ  
VICEPRESIDENTE.**



**DALI CITLALI LUCAS MORELOS  
SECRETARIA.**